

Artículo 91. La dependencia de Desarrollo Urbano, además de las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones que se establezcan en otros instrumentos normativos municipales o complementarios, tiene en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Analizar y proponer a la persona titular de la dependencia de Obras Públicas Ordenamiento Territorial las autorizaciones de uso de suelo y licencias de fraccionamientos;
- II. Expedir con autorización de la persona titular de la dependencia de Obras Públicas Ordenamiento Territorial, permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, conexiones de drenaje y otros análogos;
- III. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras de construcción;
- IV. Expedir constancias de alineamiento y números oficiales;
- V. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano;
- VII. Participar en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, en los que intervenga la Federación, el Estado y los Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- VIII. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a los programas municipales de asentamientos humanos;
- IX. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia; y
- X. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.